



Juzgado Promiscuo Municipal
Ulloa Valle
Carrera 3 No., 5-14 Cel. 3178872606
Email: j01pmulloa@cendoj.ramajudicial.gov.co
reparto@cendoj.ramajudicial.gov.co

DEMANDA RESTITUCIÓN INMUEBLE ARRENDADO-LOCAL COMERCIAL-
DEMANDANTE: NOEL ANTONIO PELÁEZ ARIAS
Rad: 768454089001-2022-00045-00
AUTO: 213

JUZGADO PROMISCOU MUNICIPAL

Ulloa Valle del Cauca, Mayo diecisiete (17) del año dos mil veintidós (2022)

Habiéndose subsanado en la forma señalada por el despacho, es del caso adentrarse a su estudio, para resolver sobre la admisibilidad de la demanda **VERBAL DE RESTITUCIÓN DE INMUEBLE ARRENDADO -LOCAL COMERCIAL-** incoada a través de apoderado, por el señor **NOEL ANTONIO PELÁEZ ARIAS**, en contra de **LUIS HERNANDO OCAMPO**, por lo que se procede a darle el trámite correspondiente.

Ahora, como se observa que la competencia de la demanda está atribuida a este despacho, por la naturaleza del asunto, por la cuantía de la pretensión que es inferior a 40 salarios mínimos legales mensuales vigentes y por el lugar de domicilio del demandado. (Núm. art. 17 Código General del Proceso), además, se trata de un proceso declarativo, contencioso de mínima cuantía, que está sometido al trámite especial de Restitución de inmueble arrendado del Art. 384 del C.G.P., a más de que reúne los requisitos de ley, se le dará el trámite previsto en el Libro III, Sección Primera, De los Procesos Declarativos, Título II del PROCESO VERBAL SUMARIO, de mínima cuantía, capítulo I Disposiciones Generales, artículo 390 y s.s. del Código General del Proceso.-

Se le hará saber al demandado que no será oído en el proceso sino hasta tanto demuestre que ha consignado a órdenes del Juzgado el valor total que de acuerdo con la prueba allegada con la demanda, tienen los cánones y los demás conceptos adeudados, o en defecto de lo anterior, cuando presente los recibos de pago expedidos por el arrendador, correspondiente a los tres últimos períodos, conforme al artículo 384, inciso segundo, del numeral 4 del Código General del Proceso.

REQUISITOS DEL PROCESO

A la demanda se allega como prueba, el documento acerca de la existencia del contrato de arrendamiento, fechado el 18 de noviembre de 2020 (Art. 384 numeral 1º del C.G.P.).-

Además, se anexó constancia de no conciliación extraprocesal de fecha 08 de febrero de 2022, expedida por la Personería Municipal de Ulloa Valle, por inasistencia del hoy demandado.

RESTITUCIÓN PROVISIONAL

El demandante solicita que antes de la notificación del auto de admisión de la demanda, se practique la Diligencia de Inspección Judicial al inmueble, con el fin

VENTANILLA VIRTUAL, a la que puede acceder a través del siguiente enlace:
https://forms.office.com/Pages/DesignPage.aspx?auth_pvr=Orgld&auth_upn=j01pmulloa@cendoj.ramajudicial.gov.co&origin=shell#FormId=mLosYviA80GN9Y65mQFZi9w4bGaldS5Pv2UlldoCeW1UMVAwMfK5VTawVTayMDFPT1VPR1Y4QzRNOC4u



Juzgado Promiscuo Municipal
Ulloa Valle
Carrera 3 No., 5-14 Cel. 3178872606
Email: j01pmulloa@cendoj.ramajudicial.gov.co
reparto@cendoj.ramajudicial.gov.co

de verificar el estado en que se encuentra, y que si durante la práctica de la diligencia se llegare a establecer que el bien se encuentra desocupado o abandonado, o en estado de grave deterioro o que pudiere llegar a sufrirlo, se ordene en la misma diligencia la restitución provisional del bien, petición a la que se accederá, de cara a verificar el cumplimiento de los presupuestos consagrados en el artículo 384.8 del Código General del Proceso y decidir sobre la restitución provisional solicitada por la parte actora.

Por los planteamientos que anteceden, el Juzgado Promiscuo Municipal de Ulloa Valle del Cauca,

RESUELVE:

PRIMERO: ADMÍTASE la presente demanda **VERBAL SUMARIA**, de **RESTITUCIÓN DE INMUEBLE ARRENDADO - local comercial-**, presentada por **NOEL ANTONIO PELÁEZ ARIAS**, en contra del señor **LUIS HERNANDO OCAMPO**, identificado con la cédula de ciudadanía número 10.077.073, por reunir los requisitos de ley.

SEGUNDO: Désele a la presente demanda el trámite previsto en el Libro III, Sección Primera, De los Procesos Declarativos, Título II del **PROCESO VERBAL SUMARIO**, de mínima cuantía, capítulo I Disposiciones Generales, artículo 390 y s.s. del Código General del Proceso..-

TERCERO: Para efectos de la notificación personal debe advertirse a la parte demandante que la notificación personal al demandado **LUIS HERNANDO OCAMPO** C.C. 10.077.0734, debe surtirse personalmente conforme al Art. 290 y 291 del C.G.P., para que la conteste dentro de los **DIEZ (10)** días siguientes a dicha notificación. (ART. 391- 6º del C.G.P.).

Ahora, como se encuentra acreditado que el demandante remitió copia de la demanda con todos sus anexos al demandado, la notificación personal se limitará al envío del auto admisorio al demandado, en su momento. (Art. 6º. Inciso 5º. Decreto 806 de 2020).

CUARTO: El demandado **LUIS HERNANDO OCAMPO**, no será oído en el proceso sino hasta tanto demuestre que ha consignado a órdenes del Juzgado el valor total que, de acuerdo con la prueba allegada con la demanda, tienen los cánones y los demás conceptos adeudados, o en defecto de lo anterior, cuando presente los recibos de pago expedidos por el arrendador correspondientes a los tres últimos periodos, o si fuera el caso los correspondientes de las consignaciones efectuadas de acuerdo a la ley y por los mismo periodos, a favor de aquél.

Así mismo, deberá consignar oportunamente a órdenes del juzgado, en la cuenta de depósitos judiciales, los cánones que se causen durante el proceso, y si no lo hiciera dejará de ser oído hasta cuando presente el título de depósito respectivo, el recibo de pago hecho directamente al arrendador, conforme al artículo 384, incisos segundo y tercero del numeral 4, del Código General del Proceso.

QUINTO: Se decreta la **INSPECCIÓN JUDICIAL** que se llevará a cabo en el inmueble arrendado, ubicado en la carrera 3 No. 6-03, Piso 1, local 3, del municipio de Ulloa Valle, señalando para el efecto el día jueves nueve (9) del mes de junio de 2022, a las 9:30 a.m., con el fin de verificar el estado en que se encuentra.

VENTANILLA VIRTUAL, a la que puede acceder a través del siguiente enlace:
https://forms.office.com/Pages/DesignPage.aspx?auth_pvr=Orgld&auth_upn=j01pmulloa@cendoj.ramajudicial.gov.co&origin=shell#FormId=mLosYviA80GN9Y65mQFZi9w4bGaldS5Pv2UllDoCeW1UMVAwMfK5VTawVTayMDFPT1VPR1Y4QzRNOC4u



Juzgado Promiscuo Municipal
Ulloa Valle
Carrera 3 No., 5-14 Cel. 3178872606
Email: j01pmulloa@cendoj.ramajudicial.gov.co
reparto@cendoj.ramajudicial.gov.co

SEXTO: Reconózcase y téngase al Dr. JHON JAIRO ZULETA BLANDÓN, abogado en ejercicio, identificado con la CC. N° 10.022.104 de Pereira y T.P. N° 156.501 expedida por el Consejo Superior de la Judicatura, como apoderado judicial del señor NOEL ANTONIO PELÁEZ ARIAS identificado con la C.C. No. 2.680.203, expedida en Ulloa Valle, en la forma y términos del poder a él conferido.-

NOTIFÍQUESE

ANA MILENA OROZCO ÀLVAREZ
Juez

Firmado Por:

Ana Milena Orozco Alvarez
Juez Municipal
Juzgado Municipal
Juzgado 001 Promiscuo Municipal
Ulloa - Valle Del Cauca

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación:

3d03c7c79bb89f85a42d0e6e7047f70bd681c0266ab8b640fe380dd440854693

Documento generado en 17/05/2022 02:25:03 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL: <https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>